# OBSERVACION PIADOSA, EN EL NEGOCIO DE DON PEDRO PAVON, MONGE CARTVXO, DIACONO.

## Que se suplica a los señores Iuezes la consideren.

DIXO prudentemēte Aristoteles 3. polit. cap. 12. que los Principes y Reyes an de tener muchos ojos, muchas orejas, muchas manos, y muchos pies; y la causa, dixo Sinesio, escriuiēdo a Arcadio; *Hac enim ratione, & omniũ oculis cernet; & omniũ auribus audiet, & omnium denique consilijs in vnũ tendentibus consultabit*. Y por esso escriuio el Padre Mariana; que los Reyes de Persia llamauan a sus Consejeros, Ojos, y Orejas; y en tanto grado es esto, que aunque al Principe, o al Iuez le digan, y aleguen cosa contraria a su dictamen, lo â de tolerar, y lleuar bien, aunque haga mucho pie en querer ser an antes obedecido que consultado: assi lo dixo aquel gran Rey Godo Theodorico en Casiodoro, lib. 6. epist. 5. *Nam pro æquitate seruanda, & nobis patimur contradicere; cui etiam oportet obedire*. Conforme a esto licencia puede tomar vna persona sin nombre, que mouido de compassion, ofrece este papel a los señores Iuezes desta causa, aunque no sea por via de consejo, sino de proposicion; sin embargo de lo que el Rey don Alonso dixo en la ley 3. part. 2. Que en todas guisas conuiene, que aya hombres buenos, y sabidores, que le acōsejen, y ayuden: y en la ley 12, tit. 2. part. 24. dixo, *Que maguer, que el Principe sea gran señor, no puede fazer cada vno destos mas que vn home*. Cō este corto prælúdio, guiado de mi afecto y deuocion a la Cartuxa, entro en este caso, mas en veneracion, y seruicio della, que en descargo de este reo.

Y lo primero que ay que aduertir (antes de entrar en punto de derecho) es, que està muy conocida la grauedad, y importancia de este negocio, pero con ella se considera, que auiendo mas de diez meses que sucedio, no se aya visto en el resolucion de su Santidad, a cuya noticia es forçoso que aya llegado, como caso tan singular, y que tan notorio ha sido en España: y que en la primera junta que sobre esto se hizo, hombres doctissimos della resolutieron, que se deuia dar cuenta al Reuerendissimo General de la Orden, y a su

su Santidad, y se tiene por sin duda que se avrá hecho. Y pues no â auido decreto de la santa Sede, a lo menos, que se ayā publicado; presumirse puede, que auiendole auido, â de ser en beneficio del reo, porque si fuera contra el, no solo se huuiera publicado, sino executado, y aunque lo mesmo se juzgue del Reuerendisimo General, no es igual la razon; porque el gouierno de la Cartuxa es muy secreto, y siempre á sido poco comunicable; pero auiendo de ser el castigo secreto, bien es que lo sea la resoluciō de la cabeça suprema: pero auiendo de ser (como se trata) publico, todo se deue publicar.

El negocio, por todos sus cabos, y cabeças, es grauisimo, y por tanto digno de mayor consideracion. El cuerpo del delito ya se vee; el muerto (no solo por su dignidad, sino por sus grandes partes, y vida exemplar) persona tan importante para su Religion: y que la causa que se conoce de su muerte, fue por cumplir bien y deuidamente con la obligacion de su oficio; sin culpa, antes con merito: muerte tan atroz, sobre vida tan inocente, y con ella la muerte de Fray Acacio con la misma inocencia, a manos ambas de vna temeraria atrocidad, que se puede, y deue calificar por ciega locura, o diabolica sugestion. Esto es en quanto al delito; en quanto a las personas que están procediē do en el, en orden al castigo, ya se vee su grande autoridad, vn Visitador General de tan gran Religion, la primera de la Iglesia, en quanto a su perfecciō, estrecheza, y rigor: y sin este oficio, tantas vezes Prelado en ella, acompañado con el que oy es cabeça desta Iglesia, y siempre lo es deste illustrisimo Cabildo, con tantas partes de nobleza, integridad, y letras como lo requiere tā gran dignidad: personas, que si huuierā menester consejo, lo pidieran; sin embargo de que el que lo pide, declara por mas capaz al que consulta, segun Sā Ambrosio, lib. 2. de officijs, ca. 8. *Quis enim se committat, quem non putet plus sapere?* Y esto me recata para no dezir todo lo que pudiera en esta materia, pero lo que dixere será con la reuerencia deuida a tales personas, como lo hazia vn consultante de Casiodoro, que el alabó mucho desto, lib. 5. epist. 3. *Intrepidus quidem, sed reuerenter adstabat; opportuné tacitus, necessarió copiosus*: por la gran dificultad que tiene dar consejo al que gouierna, o al Iuez, como lo dixo Plutarco de Principis doctrina; *Difficile est his qui gerunt imperium de imperio consulere.* Pues las calidades del reo tambien son considerables, Monge, Diacono, de vida tan estrecha, que por ella el delito, que para todos es horrible, para muchos se haze increible; porque la causa que se le dió no era para tan terrible atrocidad; ni en su silicio, y ayuno, para responder vna palabra de impaciencia.

Sobre todo esto, al sucesso desta causa ay muchos atentos en el mundo, y no serân pocos los que dessean defectos en las personas del estado Eclesiastico mas perfectas, que son espectaculo (como dixo san Pablo) al mundo, a los Angeles, y a los hombres; y añadio el Apostol, auiendo dicho al mundo, a los hombres, como si fuera cosa diferente, porque ay hombres que no son del mundo, como lo dixo el Señor, de sus Apostolos; *Si de mundo fuissetis, mundus quod suum erat diligeret.* Y si ay alguien que no sea del mundo, son los de la Cartuxa, pues ni son del mundo, ni de la carne. Pues recogiendo lo dicho, en tal caso que todos lo juzgan por desauciado, a tales Iuezes, que todo lo tienen tan visto, y ponderado, en medio de tanta atencion como se tiene a este sucesso; temeridad parece tomar la pluma, y escriuir en ello; porque si es en be-

neficio

neficio del reo: hazese odiosa la piedad, quãdo se muestra tan rigurosa la justicia, y contra el nadie puede escriuir tanto, como el confiessa su delito: pero todauia se inclina la Misericordia al que tan claramente confiessa. Y en caso que no huuo testigo, donde entrà el; *Tibi soli*, de Dauid, que es la palabra mas celebrada de la Iglesia, como se vee siempre que la canta como llorando, cõ vozes lamentables, y de la que se valen los mayores pecadores, y en que està la mayor ponderacion del pecado, y la mayor misericordia del Señor.

Pero sin estas consideraciones, otras muchas ay, dignas de grande obseruacion; no tales que del todo purguen al reo de este delito; pero tales, que con justicia se le puede otorgar apelacion: y por lo menos se deue escusar el escandalo del castigo publico: que en casos semejantes nunca se à visto en la Christiandad, sino en vn caso singular, de que se dirâ despues; y muchos casos tales se an visto encubiertos con el tiempo; y con la prudencia y zelo de los Superiores, a quien tocaua el castigo; no trato de los modernos de estos tiẽpos, por no desenterrar muertos, que es rigurosa la extrauagante, y el titulo del derecho, *de exhumerandis corporibus*, con menos nota se puede tratar de lo muy antiguo: en Francia, en el Monasterio Altauillarense, del Orden de san Benito, celebre en todo, por estar alli el cuerpo de santa Elena, madre del Emperador Constantino: matò cruelissimamẽte vn Monge Benito al Abad Barçario, obseruantissimo Prelado, solo por no poder sufrir el rigor de su gouierno: y con auer de esto tantas historias, en ninguna se lee el castigo que por esto se hiziesse, y es mucho esto para Francia; porque en aquel Reyno los juezes seculares conocen, y juzgan de causas de Clerigos, y los condena a muerte, y la executan, sin atender a derecho Canonico, ni a costumbre, cap. *decernimus*, cap. *quanto*, cap. *clerici*, cap. *nouum*, *de iuditiis*: Por donde al juez Eclesiastico no le queda casi juridicion ninguna, ni aun en quanto a las personas Eclesiasticas, ni en quanto a los negocios de la Iglesia, porque al Clerigo reo, q̃ auian de conuenir ante su juez, cap. *cum sit generale*, cap. *si quis contra clericum, de foro competenti*, cap. *si diligenti*, en el mesmo titulo, con desprecio, no solo del derecho Canonico, sino del Diuino, condenan al Clerigo a muerte, y la executan sin apelacion, en especial en los delitos *falsæ monetæ*, *lesæ maiestatis, perduellionis*, portus *armorum*, y otros muchos que trae Guillermo Benedicto, in cap. *Rainuntius*, de testamentis, verbo, *& vxorem, nomine Adelaciam*, decisione 2. num. 141. cum sequentibus, Casaneo in consuetudinibus Burgundiæ, tit. de iustitijs, Rubrica 1. §. 5. à num. 79. en lo qual no aduierten, ni consideran: *Quod cum maiestati Dei, non honori personarum indulgeatur*: preuilegium ex leg. *non distinguemus*, §. causa, ff, *de receptis arbitrijs*, cap. *contingit, de sententia excõmunic.* cap. *si diligenti, de foro competenti, Maiestatem Dei, & Ecclesiæ lædunt: non personas Clericorum, illos ad tribunal sæculare in criminalibus trahendo*. Note V.S. con gran cuidado estas palabras, que a mi me lo dan quando las leo: y aunque para euitar este gran daño; salio la constitucion Apostolica, que es esta, in cap. penult. de foro competenti, lib, 6. para que no se prohibiesse al Clerigo el recurso a la santa Sede, cap. *quoniam, de immunitate Ecclesiarum*, lib. 6. Ni esto, ni el lib. 2. de las Decretales lo admitio Francia. No se acuerdan los Franceses del exẽplo del santo Rey Ludouico, cuyo embaxador en Roma pidio vna Bulla al Papà, para que su Rey proueyesse los Obispados en las Iglesias vacas: quando


do

do vino con ella, y la preſentò a ſu Principe; penſando le auia hecho vn gran ſeruicio; el Santo Rey tomó la bulla con ſu plomada pendiente, y lo echó en el fuego, y lo quemó todo. *Relinquens cæleſtia cæleſtibus.* Dize eſta hiſtoria, que tambien ſon palabras de conſiderar, refierelo Vincencio, l. 22. hiſtoriæ, y la gloſſa en la ley, *Prægmaticæ ſanctionis*, tit. de reſeruationibus verbo, *reſeruationes.* y Rebufo in prohæm, cordotor. num. 5. Pues ſi en Francia donde ſe han alçado con eſta juriſdicion Ecleſiaſtica tan violentamente, en delito tan ſemejante al nueſtro no conſta de las hiſtorias que ſe aya hecho juſticia, ni caſtigo: en Eſpaña donde tan venerada eſtà la juriſdicion de la Igleſia; y tan obſeruado el priuilegio del fuero en fauor de los miniſtros della: quanto ſe deue mirar vn acto tan formidable, y laſtimoſo, como la degradacion de vn monge, que viſte ſilicio continuo, y viue vida tan penitente, y riguroſa, y ſobre la degradacion, que es vn acto ſolo ceremonial de la Igleſia, que no llega à borrar del alma el character impreſſo: hazer vna entrega, y relaxacion al Tribunal de la juſticia, meramente ſecular, en quien no queda arbitrio para abſoluer, ſino ſolo para executar, y que pueda dezir: *Gens tua, & populus tuus te mihi tradiderunt.* Pues contra quien no queda facultad de la Igleſia para proceder quando exceda, como la tuuo el gran Prelado Ambroſio Obiſpo de Milan, a quien por la muerte de los de Theſalonica priuò del ingreſſo de la Igleſia, y no le conſintiò entrar en ella, y obedeciò el Emperador: haſta que con publica penitencia, y lagrimas, el gran Theodoſio pidiò, y mereciò el beneficio de la abſolucion, y con eſta ocaſion hizo aquella ley tan celebrada, que eſtâ en el codigo de Iuſtiniano, l. *vindicari*, C. de pænis, & l. 3. C. Theodoſiano eodem, tit. & apud Gracianũ, cap. *Cum apud Theſalonicam*, 11. queſt. 3. *qua cauetur ne aliquis vitam adimat donec per trigin*[illegible]. Exemplo grande de obediencia de vn Emperador a vn Obiſpo particular, para juezes ordinarios, ſi no obedecen los preceptos Apoſtolicos.

Con lo dicho concurre, que no ay que hazer caſo de las conſequencias que ſe nos pueden oponer, de juſticias, y caſtigos que ſe han hecho en perſonas Ecleſiaſticas por caſos ſemejantes a eſte, como fue la muerte de vn Clerigo Sacerdote que ſe degradô, y relaxó en eſta Ciudad, en tiempo de tan gran Prelado como el Iluſtriſsimo ſeñor don Pedro de Caſtro y Quiñones, porque ſin embargo de que en el delito de aquel concurrieron mayores circunſtancias que en el nueſtro, como fue, muerte a otro Clerigo por roballo; y otra muerte porque no ſe deſcubrieſſe el delito, y otros muchos que ſe le acumularon, cometidos en Religion, de la qual tres vezes auia ſido expulſo, con que ſe aueriguò vna calificada incorrigibilidad, que conforme a derecho, como deſpues dirémos, juſtifica la degradacion, y relaxacion. Con todo eſto ſe ſiguieron a la execucion deſte caſo tan fuertes argumentos, y teſtimonios de la indignacion del cielo; pues el juez Ecleſiaſtico que le ſentenciò muriò dentro de muy pocos dias vna muy arrebatada, y laſtimoſa muerte; y el ſanto Arçobiſpo en las vltimas palabras que dixo muriendo; quando ſe aproxima la hora de la eſtrecha cuenta, moſtrò con palabras de mucho ſentimiento, quan eſcrupuloſo partia deſta vida por la muerte deſte pobre Clerigo; y el berdugo que executò la ſentencia quedô deſde aquel dia impoſsibilitado de hazer mas ſu oficio, ſordo, y perlatico, y las manos

gafas

gafas,con vn temblor terrible, como el de Cayn, quando dezia. *Omnis qui inuenerit me occidet me,* De que vino a morir miserablemente,cayendose muerto acabando de comer, y todo esto se ha entendido assi comunmente en esta Ciudad; con que me espantaria mucho si el animo de tan grandes, y justos juezes no se hallasse muy turbado en determinar este caso con el rigor que se teme; y en pronunciar, y firmar tal sentencia de degradacion, relaxacion, y entrega a la justicia de sangre; mayormente, sin consultar a su Santidad, o descargarse deste peligro, y riesgo, que por qualquier ligero defecto puede causar escrupulo de irregular, y no es pequeño no otorgar a este reo la apelacion para la santa Sede, pues tan poca substancia tiene lo que a esto se opone; que es dezir, que el castigo diferido nũca llegarâ a efecto, y el reo se verâ libre, porque en la prision en que està, y quedarâ, no es quedar sin castigo, pues se equipara a la muerte, y se puede llamar muerte prolongada, y consta desto, porque el reo dessea morir por librarse de muerte tan penosa, y prolongada, segun aquello. *Melius est semel scindi quam semper premi*. Y para poder tomar este medio con justificacion, ay muchos fundamentos en derecho, que se dirán algunos, y se dixeran muchos, sino nos atajara la breuedad del tiempo, y la solicitud de que vsa para apressurar este negocio.

Y sea lo primero, que para poderse otorgar apelacion, este reo, aunque ha confessado el delito, no està conuencido del, y pudo confessarlo, o por el rigor de la prision (como está tocado) *O tædio vitæ*, o por no estar libre de la locura con que le cometiô, y reglas del derecho claras, de q̃ auiẽdo confessado, no estando conuencido se le deue otorgar la apelacion. Salgado de Regiæ; protect. 3. part. cap. 14. num. 3. en aquellas palabras. *Rursus cum simul requiratur ad effectum denegandæ appellationis, vt reus sit conuictus, & confessus simul*, de tal manera, que, *confessio sit spontanea facta, secus vero si in tortura*. Y esta es doctrina q̃ procede de Derecho Canonico, y assi la tiene Farinacio, y es mas llana en nuestro caso, por estar alegado de parte del reo contra esta confession, y assi lo dize el mesmo Salgado, num. 18. & 20. & 60. Scaßia de appellationibus, quest. 17. limit. 4. num. 84. Y esto procede con mayor razon, pues el reo tiene allegado, que hizo esta confession ante el Vicario que no tuuo jurisdicion. Martha. de iurisdict. 4. part. centuria 2. cassu. 182. num. 5. en aquellas palabras. *Secundus articulus est de criminalibus, in quibus regulares sunt sub iurisdictione ordinoriorum sed hoc procedit solum in illis criminibus quæ sunt depositione digna, de quibus non possunt cognoscere Prælati regulariũ puta; de homicidio: sed hoc intelligo de iure communi, secus si aliter de præuilegio dispositum fuerit.* Y assi lo declara Nauarro, conclusi. 6. tit. de, *foro competenti*, & in cap. *non dicatis*, num. 63. quest. 2. Y la razon es, demas de la regla comun, que el que no pudo dar las ordenes, no puede degradar, y tambien. *Quia prælati regularium, de iure communi habent facultatẽ castigandi suos subditos, solum in concernentibus, ad obseruationem suæ regulæ*: que es la correccion, como se apuntô en la primera Junta, en la ley. *Si filius*, C. *de patria potest.* Donde se dize, que despues que se abrrogô la ley de la patria potestad, ni el padre, ni el señor en las causas del hijo, o del esclauo, no tienen Jurisdicion. *Neque pater in filium neq; dominus in seruum, habent iurisdictionem.* Correccion si, para el castigo domestico: y añadió en la Glossa Bartulo. *Neque Abbas in Monachum*. Pero de priuilegio podránla tener: y esto dize el Padre don Antonio

Brauo en su papel, que lo ay de Pio V. y no le hallò mas antiguo, y assi parece, pues para el negocio de los frayles Agustinos fue menester bulla de Paulo III. y era el caso mas atroz, porque sobre el homicidio de traycion, conjuracion, y hecho pensado, celebraron sacrilegamente: y con todo esso el breue de comission del Papa se diò con tantas circunstancias de acompañados, personas graues, y de dignidad Eclesiastica, como refiere Bernardo Diaz; y con ellos se pronunciò la sentencia, que fueron demas del Ilustrissimo Arçobispo, don Sebastiano Ramirez, Obispo de santo Domingo, de la Isla Española, el Licenciado Brizeño, Regente desta Audiencia; el Licenciado Iuan Suarez Carbajal, del consejo de Indias, el Licenciado Iuan Triuiño, Prouissor del Arçobispado, el Licenciado Corral, juez de la Iglesia, el Licenciado del Corro, el Doctor Pedro Diaz, Inquisidores, el Licenciado Otalora, Oydor desta Audiencia, y dos Religiosos graues del mesmo Orden, y en nuestro caso, que no està tan calificado, ni prouado como estè, no se ha guardado este estilo: y quando huuiera en la Religion la jurisdicion que se pretende, no cometiera el Ilustrissimo Nuncio este negocio al Ordinario, para que acompañasse al Visitador de la Orden, ni tampoco procede lo que el mesmo Padre don Antonio dize, del Cabildo de la Iglesia Sedeuacante del Cuzco, que no es de tanta autoridad que pueda hazer regla para nuestro caso; pero ya de esto no ay que tratar, ni dudar de la jurisdicion, pues con la comission, y vltimamente con la remission del Ilustrissimo Nuncio, que es. *Iudex exemptorum.* Està arraygada juntamente la jurisdicion, pero las confessiones hechas antes desta jurisdicion, cosa cierta es, que fueron nullas. *Ex deffectu iurisdictionis.* Y por tales tengo las ratificaciones despues hechas sobre lo nullo. Iulio Claro, lege 5. §. fin. quæst. 55. num. 3. en aquellas palabras. *Poterit dicere quod iudex erat in competens: talis enim confessio, facta coram iudice in competenti; non valet:* De suerte, que no embargante la confession del reo, no estando conuencido, no se le puede negar la apelacion, mayormente que el Prouissor passado tuuo defecto de jurisdicion, como està allegado por el reo, pues sentenciò acabado su oficio, con la muerte del señor Arçobispo.

Sin todo lo qual la sentencia de degradacion, y relaxacion, es de notorio, y conocido excesso, no auiendo en el reo incorrigibilidad (como arriba apuntamos) es muy clara la ley 61. de la partida, tit. 6. p. 1. en aquellas palabras. *Degradados llaman los Clerigos, a quien tuellen las Ordenes los Prelados, por grandes yerros que fazen, y quando acaeciesse, que algun Religioso hiziesse algun maleficio, que no fuesse de los que son dichos en la ley antes desta, porque lo huuiessen de degradar: assi como si fuesse preso en hurto, en homicidio, o en perjurio, o otro yerro semejante a estos, y acusado, y vencido ante su juez, estonces su Prelado lo deue degradar, maguer sea degradado por qualquiera destos yerros, no lo deuen por ello dar al fuero de los Legos: antes deue viuir como Clerigo, y juzgarse por la Clerecia, y ampararse por ella.* Y añade la ley, que si despues desto no se quisiere enmendar, de manera, que llegasse a incorrigibilidad, entonces entraria la relaxacion. Y assi entiende esta ley Gregorio Lopez en ella mesma, verbo, *homicidio*: y trae para esto el caso dicho de los Religiosos de san Agustin: y Plaça de delictis, l. 1. c. 22. a donde dilata esta resolucion, en qualquier caso por graue y inorme que sea: vt in num. 42. en aquellas palabras. *Quo fit Clericum parricidã, quantiicunq; graue commisserit delictum, minime debet degradari actualiter, tra-*

*di que*

*di que curiæ seculari, nisi sequuta incorrigibilitate.* Y es de notar la palabra, *quantūcunq;* que comprehende la atrozidad, y enormidad deste delito, y esta opinion sigue Minchaca. *Sub cessionum creatione.* l. 3. 1. part. §. 22. num. 32. ibi. *Sed quando immane aliud commisserit delictum, an sit seculari curiæ Tradendus, etiā si incorrigibilis non sit fusse agitatum, à plerisque nostrorū est, qua in re; partem negatiuam vt si aliter curiæ seculari Tradendus sit, quam si fuisset incorregibilis, licet in mane crimen homicidij, non simplex tantum sed etiam calificatum commisserit, puta, quia homicidium perinsidias, proditorieque perpetrarit.* Tenent communiter doctores, in ca. at si Clerici, in principio de juditijs; vt testatur Decius ibi, columna fin. Y esta opinion la tiene por recebida, y la defiende Martha de iurisdict. 4. part. centur. 2. cassu. 131. per totum: y la mesma tiene Bernardo Diaz, in practica criminali, c. 90. nu. 2. vers. *michi*; donde trae la bulla de Paulo III. de que hazen mencion, los Autores de arriba, para el caso de los frayles Agustinos.

Y lo que queda dicho atras de la nulidad de jurisdicion, que tambien por ella, y por las demas causas se deue tener por nulla la sentencia, y por el excesso della injusta, y agrauada, se deue impedir la execucion, y tenerse la causa por apelable. Martha de iurisdict. 1. part. c. 51. num. 31. ibi. *Sed ego teneo, quod etiam si esset commissa executio sibi, & suo superiori de cuius nullitate constat, non sit exequenda, sed debet ad superiorem rescribere; per regulam capite sed quando de rescriptis: quod procedit non solum quando sententia est nulla, sed quando est iniqua.* Como tambien lo dize el mesmo Martha. *Quod ne dum nullitas impedit illius exequtionem: sed etiam eius dem iniquitas.* Francus in capite, *dilecto*, num. 73. de appellationibus. Y aunque fuera buena, y justa la sentencia, y no dada, y pronunciada por juez incompetente; auiase de reparar mucho, en lo que esta allegado por el reo de la amencia, y furor que con ella tuuo, para que la sentencia fuesse apelable: Farinacio in prax. tit. *de iniquitate*, quest. 11. num. 45. §. *Sed quæ nam sint.* Y trae las razones, porque el furioso no pudo delinquir, ex Clemētina 1. de homicidio, vbi late Plaça lege 1. c. 29. Gomez, lege 3. c. 1. num. 70. lege 9. tit. 1. part. 7. Y aunque este reo tuuiesse luzidos interualos, se ha de tener por cierto, que al tiempo de comer el delito, o hazer la confession, lo estaua sin duda, y que estaua con el furor, cap. indicies 3. quest, 9. Gomez lege 3. c. 1. num. 72. Plaça dicto cap. 29. lege 1. num. 4. & 8.

No se puede dexar de aduertir sobre lo dicho acerca del grande excesso de la sentencia, aunque he procurado escusarlo; me mueue la piedad del titulo deste discurso a dezirlo, que aunque el delito fue inormissimo, al fin fue subito, y repentino, en que no pudo auer deliberacion; pero la sentencia tan pensada, con tiempo de diez meses por gente tan religiosa, contiene vn cierto horror de crueldad, muy digno de reformarse por quien tuuiere mano para ello, porque condenar a este pobre monge, que tanto ha padecido, y estâ padeciendo, con tanto arrepentimiento, y dolor de su culpa, como lo confiessan, y refieren los mesmos que le siguen; mandarle dar diciplina circular, delante de las Religiones, y de las mas personas graues, y ordinarias que se combidaren, o quisieren entrar a verlo; y hazer para esto vn tablado, o cadahalso publico; y despues açotarle en esta forma, que es cosa infame: que aunque la diciplina no lo es en el Religioso, quando es publica, y en esta forma, trae infamia para el, y para su linage: y este rigor, y excesso solamente quan-

do

do no huuiera otro haze esta causa apelable; y sobre esto degradarle, y luego entregarlo al braço seglar: son todos actos de impiedad, y crueldad, porque aun la justicia seglar no açota al que ha de echar a galeras comunmente, que del que ha de ahorcar, no ay disputa, ni tal se vió, ni pensò: y aquello es lo de Dauid. *Super dolorem vulnerum meorum addiderunt.* Sobre llagas de açotes, y diciplinas otras puñaladas, y cuchilladas: y dixo bien en esta parte vn politico Siciliano, que la justicia de los Clerigos, y frayles, era la mas terrible, y cruel de todas, porque no tienen hijos, y assi no saben que es tener amor, o piedad: sea testigo desto la grã tirania, y crueldad de Absalõ contra su padre Dauid, que declarandose por su enemigo publico comunero, y sacando gente en campaña, leuantò en vna lapida donde huuo de dar la batalla a su padre, vn titulo, y mote que dezia. *Non habeo filium.* En que quiso dezir mi Padre que tiene hijo, tendrà piedad, y mirarà por mi, que yo que no lo tengo no tengo que mirar. De manera, que si tuuieramos juezes con hijos, no temieramos tanto rigor, y esperaramos mas piedad, pues sobre esto temiendo justamente este rigor en la justicia Eclesiastica, donde està su fuero, y priuilegio, y a quien mas compete la misericordia, quanto mas se podrà temer en la justicia secular, cuya curia llama el Derecho de sangre, que recibe el que es entregado, y de quien se desafuera la justicia Eclesiastica, y le halla la secular en mas desdichado estado, que el del delinquente secular facinoroso, para en vez de mostrarse justiciero, vsar de alguna crueldad horrible, mayormente si la desgracia deste reo le lleuasse a manos de vn juez, mas inclinado a lo riguroso, que a lo piadoso, porque al fin se lo entriegan a su voluntad, que es lo que ponderò el Euangelista, quando dixo. *Traddidit illum voluntati eorum.* Y si esto fuesse vendrà a sentir la Iglesia que lo entregò, el daño, y rigor que no podrà remediar? Puede ser acto este de vn Dean, primera dignidad de tan grande Iglesia, despues de la Pontifical, que tan noble sangre como la suya pronuncie, y execute sentencia sin apelacion, para derramar sangre Eclesiastica, religiosa, y vsar con impiedad, del cuerpo, y carne que ha cubierto, y cubre perpetuamente el silicio: a tal persona autorizada con tal dignidad, mas propia le es la misericordia que la justicia, que siendo ambas tan propias de Dios, que son el mesmo Dios: desta le canta la Iglesia. *Cui propium est misereri semper.* Esta es la propia, la justicia le es agena, porque es de mis culpas. Et non ex corde suo humiliauit. Y mas propio parece en junta de dos juezes, que si el leso, y ofendido en la muerte de su cõpañero es el Marte deste negocio, le tẽple el Iupiter cõ su nobleza, y dignidad, y q̃ se remita el rigor de la escamonea con el antidoto cordial de tan noble sangre, quãto mas bien parecerá al mundo esta misericordia, pues quãtos viuimos tenemos necessidad della, q̃ no la justicia que nadie quiere ver por su casa, y beatificò Dios al misericordioso, porque viô que auia de alcançar misericordia, que es grande el derecho de serlo para pedirla. *Beati misericordes quoniam ipsi misericordiam consequentur.*

Pero pongamonos en el caso (que no permita Dios que veamos) que esta sentencia tan cruel se quiera executar, y se haga la entrega a la justicia seglar y se saque a este monje por las calles publicas con pregon a hazer justicia del, y pensemos lo que se mouerà de Seuilla, y lugares comarcanos a este espectaculo, y el alarido de la gente vulgar que suele auer en casos no tan lastimo-

lastimosos,ni crueles, con las maldiciones que entre las lagrimas suele echar la plebe a los juezes que tal sentencia dieron, y a los ministros de justicia que tal crueldad executan, que el señor Rey don Enrique el III. sexto abuelo del Rey nuestro señor dixo que temia mas estas lagrimas, y maldiciones que las armas, y artilleria de sus enemigos, pues como si vn juez piensa en esto, no las temerá, con alguna sedicion que del estado Eclesiastico podia concitarse, y mouerse a defender esta injuria hecha a la Iglesia. y llamola injuria, porque aunque fuesse justicia, siendo tan rigurosa andaran juntos, summum ius cum summa iniuria.

Caso es este, señores, para no acelerarlo, ni apresurarlo, pues no ay dilacion que se condene por larga, quando en ella se trata de la vida de vn hombre. Nulla de morte hominis longa cunctatio est. Y asi pide este negocio mucho consejo, y acuerdo, para que con el no se dè vna gran cayda, y se haga vn gran yerro irreparable, segun la sentencia de Oracio. *Vis consilij expers molle ruit sua.* Y los juezes, dixo Casiodoro, lib. 8. Epist. 9. *AEstimantur meliores si soli omnia non præsumunt.* Por lo qual dixo Salomon Prouerb. 15. *Disipantur cogitationes vbi non est consilium vbi vero sunt plures consiliarij confirmantur.*

Por esso dió tantos consejeros acompañados el Papa Paulo III. y los escogiò el santo Arçobispo para el caso de los frayles Agustinos, y quiero apuntar aqui lo que el Cardenal Paleoto grauissimamente disputa, si el Papa podia quitar de sus Breues, y Bulas Apostolicas que se despachan sobre decretos de congregaciones de Cardenales la clausula ordinaria de Consilio. Fratrum nostrorum sanctæ Romanæ AEcclesiæ Cardinalium. Y aunque en fauor de la auctoridad Apostolica resuelue, y que lo podrà hazer dize que si lo hiziesse deuria quedar con grande escrupulo, porque daria muy gran nota, y basta ver la reprehension que dió Moysen a su suegro, porque despachaua solo sin acompañarse, con ser eligido por Dios, y hombre tan poderoso en hazer milagros, y le mandò Dios hazer vn consejo de setenta acompañados; y si tengo licencia diré a V.S. señor Dean, lo que el Espiritu Santo dixo por el Eclesiastico, cap. 32. a este proposito. *Nihil sine Consilio facias, & post factum non penitebis.* Y no siendo este papel de abogado, y hecho por Religioso tan pobre, y desvalido, por sano, y seguro se ha de tener el parecer de quien le escriue, pues no le mueue paga, ni codicia de el que por estos motiuos camina, han de poner al juez en recato, y cuydado de si le informan sincera, y candidamente, tambien es sentencia del Eclesiastico, cap. 37. *A consiliario serua animam tuam, prius cogita quæ sit illius necessitas.* Y a nadie daré la ventaja en el animo puro, y sincero con que he tomado la pluma en este caso, pues me ha mouido solo, demas de la piedad que se deue al reo, el amor que a V.S. tengo, y no el interes que pretendo: y esta es sentencia de san Gregorio, con que acabo este discurso, lib. 1. cap. 33. *Nullus fidelior tibi ad consulendum esse potest, quam qui non tua, sed te diligit.* Alumbre Dios a V.S. y dèle el acierto mas conueniente a su santo seruicio, y bien de su alma,